



ESTATUTOS

**FEDERACIÓN
DE PESCA**

DE LA

COMUNIDAD

VALENCIANA



CAPITULO I . PRINCIPIOS GENERALES.

Artículo 1. Objeto Social.

La Federación de Pesca de la Comunidad Valenciana (en adelante F.P.C.V.), es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control de las especialidades deportivas que tenga adscritas, dentro del territorio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica.

- 1) La F.P.C.V., es una asociación integrada por deportistas, técnicos, jueces - árbitros, así como clubes y secciones deportivas de otras entidades.*
- 2) Tiene la consideración de entidad de utilidad pública de acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.*
- 3) Ejerce por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, bajo la tutela y coordinación de la Dirección General del Deporte.*

Artículo 3. Agrupaciones.

La F.P.C.V. podrá agruparse con otras Federaciones deportivas, para la defensa y cooperación en la consecución de sus intereses comunes.

Artículo 4. Composición.

La F.P.C.V. se compone de los siguientes estamentos:

- Deportistas.*
- Técnicos – Entrenadores.*
- Jueces - árbitros.*
- Asociaciones Deportivas: Clubes, Secciones deportivas de otras entidades y Sociedades Anónimas Deportivas.*

Artículo 5. Regulación.

La F.P.C.V. se rige por la Ley 4/1993 de 20 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, el Decreto 60/98, de 5 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana y demás normas de desarrollo, por los presentes Estatutos y reglamentos debidamente aprobados, y demás disposiciones legales o federativas de cualquier ámbito que resulten aplicables.



Artículo 6. No- discriminación.

La F.P.C.V. no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus afiliados por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 7. Especialidades deportivas.

- 1) La práctica de la pesca deportiva que asume la F.P.C.V. incluye las especialidades: En aguas continentales, de Salmónidos Mosca, Salmónidos Lance, Black Bass y Agua Dulce, y en aguas marítimas; las de Mar Costa, Embarcación Fondeada y Pesca de Altura. Además la F.P.C.V. asume también la especialidad del Casting en sus diversas especialidades. Todas estas especialidades asumidas por la F.E.P. y C. y reconocidas por el Consejo Superior de Deportes incluyen además sus respectivas categorías. Asimismo, podrán incluirse cualesquiera otras especialidades que se aprueben por la Asamblea General y sean ratificadas por la Dirección General del Deporte.
- 2) La F.P.C.V. velará además especialmente por la conservación y desarrollo de la especialidad tradicional del Carro Valenciano.


Artículo 8. Domicilio Social.

- 1) La F.P.C.V. tiene su domicilio social en Valencia – 46.022 C/Pintor Ferrer Calatayud, nº7 Bajo, pudiendo cambiar su domicilio a cualquier otro punto de la Comunidad Valenciana por acuerdo de la Asamblea General.
- 2) Si el cambio se produce dentro del mismo municipio, el acuerdo podrá adoptarlo la Junta Directiva siendo ratificado posteriormente por la Asamblea General.
- 3) La F.P.C.V. dispone de los siguientes locales e instalaciones propias: bajo sito en Valencia – 46.022 C/Pintor Ferrer Calatayud, nº 7 Bajo.

Artículo 9. Funciones.

Corresponden con carácter exclusivo a la F.P.C.V, las siguientes funciones:

- a) Calificar, organizar y, en su caso, autorizar las competiciones oficiales de sus especialidades deportivas, así como autorizar las competiciones no oficiales cuando proceda.

- 
- b) *Representar a la Comunidad Valenciana en las competiciones y/o actividades deportivas oficiales de sus especialidades en los ámbitos autonómico y estatal.*
 - c) *Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la Federación Española de Pesca y Casting (en adelante F.E.P y C.) con carácter único y exclusivo.*
 - d) *Elaborar y ejecutar, en coordinación con la F.E.P. y C., los planes de preparación de deportistas de Alta Competición de sus especialidades deportivas.*
 - e) *Colaborar con la Dirección General del Deporte en la elaboración de la relación de deportistas de élite de la Comunidad Valenciana.*
 - f) *Colaborar y programar con la Administración autonómica en los programas de formación de técnicos deportivos.*
 - g) *Colaborar con la Administración autonómica y, en su caso, con la F.E. P. y C. en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.*
 - h) *Colaborar con la Administración autonómica, para la promoción de sus especialidades deportivas en el territorio de la Comunidad Valenciana.*
 - i) *Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para los distintos estamentos deportivos, para su mayor nivel y proyección.*
 - k) *Ejercer la potestad disciplinaria deportiva de acuerdo con la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo, los presentes estatutos y demás reglamentos internos.*
 - l) *Colaborar con el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, y ejecutar las órdenes y resoluciones de éste.*
 - m) *Designar a los deportistas de sus especialidades que hayan de integrar la selección autonómica. Para ello, tanto los deportistas, como los clubes y demás personas y entidades federadas, deberán ponerse a disposición de la federación cuando sean requeridos.*
 - n) *Tutelar y amparar las nuevas especialidades deportivas que surjan y sean aprobadas por la Dirección General del Deporte.*
 - o) *Asumir las especialidades deportivas que adscriba la Dirección General del Deporte a la F.P.C.V..*



Las sedes sociales de dichas Delegaciones radican en los siguientes domicilios:

- a) Alicante: C/Pintor Gisbert, 64 entresuelo 3005 Alicante
- b) Castellón: C/ Trinidad, 7-2 12.001 Castellón.
- c) Valencia: C/ Pintor Ferrer Calatayud, nº 7 bajo. 46.022 Valencia.

Artículo 12. Funciones de las Delegaciones Provinciales.

Las Delegaciones Provinciales asumirán las siguientes funciones:

- a) Representar en su ámbito territorial a la F.P.C.V. con carácter único y exclusivo.
- b) Ejecutar la gestión ordinaria aprobada o ratificada por los Órganos de Gobierno y Gestión de la F.P.C.V..
- c) Elevar a los Órganos de Gobierno y Gestión de la F.P.C.V., para su debate y resolución, todas aquellas propuestas destinadas a la adaptación o mejora de la gestión ordinaria en su específico ámbito territorial.


CAPÍTULO II. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 13. Órganos Superiores..

Son órganos superiores de gobierno y representación de la F.P.C.V.: la Asamblea General, el Presidente y la Junta Directiva.

Artículo 14. La Asamblea General.

1. La Asamblea General, es el máximo órgano de representación y gobierno de la F.P.C.V.
2. La Asamblea General contará con un máximo de 120 miembros, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento deportivo, afiliados a la F.P.C.V. de acuerdo con los siguientes porcentajes:
 - Estamento de Entidades Deportivas, el 50 %.
 - Estamento de Deportistas el 30%.
 - Estamento de Técnicos – Entrenadores el 10%.
 - Estamento de Jueces - Arbitros el 10%.

- 
- ñ) *Coordinar con la F.E.P. y C., la gestión de sus respectivas especialidades deportivas.*

Artículo 10. Otras funciones.

Corresponden con carácter general a la F.P.C.V, las siguientes funciones:

- a. Definir, interpretar y ejecutar, a través de sus Órganos de Representación y Gobierno, los intereses generales del sector de la pesca deportiva y el casting, siempre en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana y con pleno respeto a las normativas aplicables.*
- b. Ejercer el principio de autoorganización, como cualidad inherente a su naturaleza jurídica privada, ejecutando su gestión interna bajo los principios de jerarquía, división del trabajo, transparencia y eficacia.*
- c. Gestionar sus recursos económicos en aras a la promoción de la pesca deportiva y del casting en todas sus especialidades, difundiendo y facilitando servicios a los diversos estamentos que la conforman, y procurando, además, vertebrar el sector mediante la audiencia y participación de todos los interesados en coordinación con las administraciones públicas y competentes.*
- d. Acceder a la titularidad de instalaciones deportivas de pesca (Acotados o Zonas de Pesca Controladas – Z.P.C.-), a fin de servir los intereses generales de las entidades y deportistas afiliados, y velando por que las mismas se ajusten a las normativas sectoriales aplicables. Esta materia será objeto de desarrollo reglamentario.*

En relación con su objeto social o finalidad específica se podrán realizar cualesquiera otras actividades, no contempladas en las funciones enumeradas anteriormente, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento en este último caso a lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y demás legislación aplicable.

Artículo 11. Ámbito y Estructura Territorial.


- 1. El ámbito territorial de la F.P.C.V. se extiende a todo el territorio de la Comunidad Valenciana.*
- 2. La F.P.C.V., se estructura administrativamente en las Delegaciones Provinciales de: Alicante, Castellón y Valencia o de cualquier ámbito geográfico, que se puedan crear, con la aprobación de la Asamblea General.*



3. *El número concreto de miembros de la Asamblea General se fijará en el Reglamento electoral.*
4. *Los miembros de la Asamblea General serán elegidos con carácter ordinario cada cuatro años, coincidiendo con la mitad de los períodos olímpicos.*
5. *La celebración de elecciones se ajustará al reglamento electoral elaborado por la Junta Directiva, aprobado por la administración deportiva autonómica y ratificado por la Asamblea General.*
6. *Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el Decreto 60/98, de 5 de Mayo, del Gobierno Valenciano, que regula las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga la administración deportiva autonómica.*

Artículo 15. Régimen de reuniones y competencias.

1. *La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario y con carácter extraordinario.*
 2. *Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y antes del 30 de Junio; con carácter extraordinario siempre que sea necesario para aprobar las cuestiones de su competencia.*
- *Es competencia de la Asamblea General ordinaria:*
 - a. *Aprobar el presupuesto anual.*
 - b. *Aprobar las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.*
 - c. *Aprobar el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportivas.*
 - d. *Conocer los cambios producidos en los Órganos de Gobierno y Gestión de la F.P.C.V., durante el año, si los hubiere.*
 - *Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:*
 - a) *Elección del Presidente y moción de censura al mismo.*
 - b) *Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos.*
 - c) *Adopción de aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer de forma irreversible el patrimonio o las actividades propias de la F.P.C.V..*

- 
- d) *Autorización del gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales, superiores al 20% del presupuesto anual de la Federación, y con sujeción a los límites del artículo 40 del Decreto 60/1998 que regula las Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana.*
 - e) *Elección por sorteo de los miembros de la Junta Electoral, que ejercerán sus funciones durante todo el período de mandato de la Asamblea General.*
 - f) *Adopción de acuerdos de fusión, segregación o disolución de la F.P.C.V..*
 - g) *Adopción de acuerdos de integración en la F.P.C.V. de otras modalidades o especialidades deportivas.*
 - h) *Y todas las demás funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente al Presidente, Junta Directiva o a cualquier otro órgano de la F.P.C.V..*

Artículo 16. Convocatorias.

- a) *Las Asambleas Generales deberán convocarse con un mínimo de 20 días de antelación a la fecha de su celebración.*
- b) *La convocatoria la realiza el Presidente, por iniciativa propia, o a petición de dos tercios de la Junta Directiva, o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20% de sus componentes.*
- c) *La notificación de la convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado.*

Artículo 17. Quórum.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 18. Legitimación en las votaciones.

En las Asambleas Generales el voto es personal y directo, sin que se admita la delegación de voto o su ejercicio por representación.

Pueden asistir a las Asambleas Generales los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea, con voz pero sin voto.



Artículo 19. Acuerdos ordinarios.

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Ordinaria, requiere la aprobación de la mitad más uno de los votos presentes.

Artículo 20. Acuerdos extraordinarios.

La adopción de acuerdos competencia de la Asamblea General Extraordinaria requiere la aprobación por dos tercios de los votos presentes.

Para la adopción de acuerdos de fusión, segregación y extinción se requerirá además un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros integrantes de la Asamblea.

Artículo 21. Validez.

Son válidos los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria, competencia de la Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Miembros de la Asamblea.

Requisitos de los miembros de la Asamblea:

En los estamentos de personas físicas:

- a) Ser mayor de edad.*
- b) Estar en el pleno uso de los derechos civiles.*
- c) No estar inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, o para cargo deportivo por un órgano disciplinario deportivo, también con carácter firme.*
- d) Poseer licencia federativa en vigor, en los estamentos de personas físicas.*

En los estamentos de personas jurídicas, ser un club o sección deportiva de otra entidad debidamente legalizado y adscrito a la F.P.C.V. , además en posesión de la licencia federativa en vigor.

Las personas físicas que actúen como representantes deberán reunir los requisitos señalados en los apartados a), b) y c) anteriores y los que establezca la normativa electoral.

Estos requisitos se deben mantener durante todo el mandato.

Artículo 23. Cese de los miembros de la Asamblea.

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá por:

- a) Dimisión.*
- b) Renuncia.*
- c) Fallecimiento.*
- d) Cuando dejen de reunir los requisitos del artículo anterior.*
- e) Cuando concurren causas excepcionales previstas en la normativa legal y reglamentaria aplicable.*



CAPÍTULO III . LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24. Composición.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la F.P.C.V. Está integrada por el Presidente más un máximo de 19 miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

Además del Presidente, podrán integrar la Junta Directiva los Asesores adjuntos que libremente designe y nombre el propio Presidente.

Y con carácter específico, la estructura personal de la Junta Directiva se compondrá de:

- Tres Vicepresidentes adjuntos a la Presidencia que sustituirán sucesivamente al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad con las mismas facultades que el sustituido y que coincidirán con los Asambleístas nombrados Delegados Provinciales de Valencia, Alicante y Castellón, ocupando respectivamente las vicepresidencias 1ª, 2ª y 3ª. La citada sustitución no podrá prolongarse más allá de seis meses.*
- Un Secretario General.*
- Un Tesorero.*
- Y las Vocaldas que designe el Presidente y que serán asumidas por los Directores de las diversas Unidades de Servicio que más adelante se establecerán para el desarrollo de la gestión ordinaria de la entidad, así como por los Representantes de cada especialidad deportiva asumida por la F.P.C.V..*




Artículo 25. Quórum y adopción de acuerdos

1. *La Junta Directiva puede funcionar en pleno, y quedará válidamente constituida cuando concurren el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan y 1/3, al menos, de sus miembros. También podrá funcionar en Comisiones específicas con las funciones delegadas por el pleno de la misma.*
2. *Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.*
3. *De las sesiones de la misma, y de conformidad al artículo 36 de los presentes Estatutos, redactará Acta el Secretario General.*

Artículo 26. Funciones de la Junta directiva.

Funciones de la Junta Directiva:

- a) *Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la F.P.C.V..*
- b) *Estudiar y redactar las propuestas que hayan de someterse a decisión de la Asamblea.*
- c) *Presentar ante la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.*
- d) *Autorizar operaciones de tesorería.*
- e) *Elaborar el proyecto de presupuesto.*
- f) *Proponer el calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, así como autorizar sus modificaciones.*
- g) *Elaborar la convocatoria y el orden del día de la Asamblea General.*
- h) *Decidir sobre la integración de personas y entidades en la F.P.C.V. y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas.*
- i) *Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.*
- j) *Autorizar competiciones no oficiales.*
- k) *Programar y aprobar, o autorizar, la celebración de actividades formativas y lúdicas en el ámbito federado.*

- 
- l) *Las funciones que el Presidente o la Asamblea le asignen dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales o estatutarias.*

Artículo 27. Carácter honorífico.

1. *Los cargos de la Junta Directiva tienen carácter honorífico; excepcionalmente podrá establecerse remuneración o compensación para el Presidente y demás miembros que ocupen cargos de responsabilidad, siempre que lo acuerde la Asamblea General por la mitad más uno de los miembros de pleno derecho.*
2. *La remuneración se fijará de forma diferenciada en los presupuestos de la F.P.C.V. y en ningún caso se podrá satisfacer con cargo a subvenciones públicas.*

CAPÍTULO IV. EL PRESIDENTE.

Artículo 28. Elección del Presidente.

1. *El Presidente es el órgano ejecutivo de la F.P.C.V.. Será elegido por sufragio libre, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, en primera votación por mayoría absoluta de los presentes y en segunda votación por mayoría simple. Según el procedimiento y plazos previstos en la normativa que a tal efecto disponga la Administración Deportiva Autonómica.*
2. *El mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido sin límite de mandatos.*

Artículo 29. Régimen de incompatibilidades del Presidente.

No se podrá ser simultáneamente Presidente de la F.P.C.V. y de un club deportivo o sección deportiva adscritos a la misma.

Artículo 30. Requisitos para ser elector y elegible.

Requisitos para ser elector y elegible en las elecciones a Presidente:

- a) *Son electores todos los miembros de la Asamblea General.*
- b) *Son elegibles, quienes teniendo la condición de electores, presenten su candidatura en la forma y plazos establecidos en el Reglamento Electoral.*

Artículo 31. Funciones del Presidente.

- a) *Ostentar la representación legal y defender en juicio y fuera de él los intereses generales de la F.P.C.V..*
- b) *Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión y ejecutar sus acuerdos.*
- c) *Asumir la dirección económica, administrativa y deportiva con los límites a las facultades de disposición que se establecen en el artículo 58 de estos Estatutos.*
- d) *Nombrar y destituir libremente a los miembros de la Junta Directiva, así como a los integrantes de cualquier órgano colaborador o delegado en la gestión de ésta.*
- e) *Convocar, presidir y dirigir los debates de los Órganos de Gobierno y de Gestión de la F.P.C.V., así como suspenderlos por causas justificadas.*
- f) *Ejercer el voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de acuerdos de los Órganos de Gobierno y de Gestión de la F.P.C.V. y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.*
- g) *Asistir a las reuniones de cualquier otro órgano o comité de la F.P.C.V. a excepción de los disciplinarios, o delegar su presidencia.*
- h) *Podrá otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la F.P.C.V. en defensa de sus derechos e intereses.*
- i) *Cualquier otra función no atribuida a los Órganos de Gobierno y de Gestión de la F.P.C.V. y sea inherente a su condición de Presidente.*
- j) *Podrá adoptar medidas urgentes concernientes al buen gobierno de la F.P.C.V., en casos de excepcional gravedad, y siempre dentro de los límites legales y estatutarios.*

Artículo 32. Cese del Presidente.

1. *El Presidente cesará en sus funciones por:*
 - a) *Cumplimiento del plazo para el que fue elegido.*
 - b) *Muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea por más de 6 meses.*
 - c) *Moción de censura acordada por la Asamblea.*



- d) *Pérdida de las condiciones de elegibilidad.*
- e) *Incompatibilidad.*
- f) *Dimisión, presentada por escrito a la F.P.C.V. y comunicada a la Dirección General del Deporte.*

2. *El Presidente, o su sustituto, saliente permanecerá en su cargo hasta que resulte elegido el nuevo Presidente, a quien deberá dar cuenta de la situación, gestión y estado económico de la federación, entregándole toda la documentación relativa a la misma; de todo lo cual se levantará acta, de la que se remitirá copia a la Administración Deportiva Autónoma.*

Artículo 33. Sustitución del Presidente.

- 1. *En caso de vacante, ausencia o enfermedad por período inferior a seis meses, le sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidentes por su orden.*
- 2. *Transcurrido dicho plazo o si el Presidente cesa definitivamente por cualquier causa antes de la conclusión de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y se convocarán mediante Asamblea General Extraordinaria elecciones limitadas al cargo de Presidente. El nuevo presidente ocupará el cargo por el tiempo de mandato que restaba a la persona del presidente sustituido.*

Artículo 34. Moción de censura al Presidente.

- a) *La moción de censura al Presidente debe ser propuesta por el 30% de los miembros de la Asamblea General, con los requisitos de convocatoria y forma de constitución de la Asamblea General Extraordinaria.*
- b) *La moción de censura para ser aprobada requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.*
- c) *La moción de censura deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de un candidato alternativo.*
- d) *La sesión de la Asamblea en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro de mayor edad.*



CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GESTIÓN.

Artículo 35. El Secretario General.

1. *El Secretario General es el órgano administrativo y fedatario de la F.P.C.V., correspondiéndole también por delegación del Presidente la coordinación de la estructura personal y orgánica de la entidad.*
2. *Actúa como Secretario General de la F.P.C.V., de la Asamblea General, de la Junta Directiva, y del órgano de gestión ordinaria que se determinará más adelante. Asistirá a todos los órganos de Representación, Gobierno y Gestión de la F.P.C.V..*
3. *Podrá ser un miembro de la Junta Directiva, o una persona al servicio de la F.P.C.V. y ajena a la Junta. En el primer caso actuará con voz y voto en las reuniones, y en el segundo con voz pero sin voto.*

Artículo 36. Funciones del Secretario General.

Por delegación del Presidente, coordinará los Servicios que integran la estructura orgánica de la gestión ordinaria de la F.P.C.V., realizando además las funciones propias del fedatario federativo y, concretamente:

- a) *Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación.*
- b) *En el acta constará: Asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado y abstenciones. El acta se firmará con el visto bueno del Presidente.*
- c) *Preparar el despacho de asuntos generales.*
- d) *Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o el Presidente.*
- e) *Expedir certificaciones de los actos de los órganos de gobierno y representación, debidamente documentados y firmados con el visto bueno del Presidente.*
- f) *Mantener y custodiar el archivo.*
- g) *Dirigir el funcionamiento interno de la Secretaría, Jefatura del Personal Auxiliar.*
- h) *Atender el despacho general de los asuntos.*
- i) *Coordinar la gestión ordinaria de los diversos Servicios generales que más adelante se detallarán.*
- j) *Cualesquiera otros que sean inherentes a su condición de Secretario.*



Artículo 37. El Tesorero: Funciones.

1. La figura del Tesorero, que coincidirá con la del Director del Servicio Económico Financiero de la F.P.C.V., desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Tendrá a su cargo la realización del plan económico contable.
 - b) Cuidará, por delegación del Presidente, de las operaciones de cobro y pagos autorizando con su firma, conjuntamente también con la del Presidente y de aquellos otros cargos que éste designe, cuantos documentos sean precisos para el movimiento de fondos.
 - c) Formulará balances y extractos de cuentas, que periódicamente deberá presentar a la consideración de los órganos de Gobierno y de Gestión, así como el balance anual correspondiente.
 - d) Estará también a su cargo la contabilidad, elaboración y control directo de la ejecución de los presupuestos de la F.P.C.V. .
 - e) Para el desarrollo de estas funciones dicho cargo federativo podrá servirse del auxilio y colaboración de un experto contable independiente.

Artículo 38. Otros órganos de Gestión: La Comisión Delegada.

- a) Desarrollando los principios de jerarquía, división del trabajo, transparencia y eficacia, la F.P.C.V. se estructura orgánicamente mediante una Comisión Delegada que tendrá por objeto debatir y, en su caso, aprobar y ejecutar la gestión ordinaria de la entidad.
- b) La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y Vicepresidentes de la F.P.C.V., por el Secretario General, así como por cada uno de los Directores de las Unidades de Servicio que nombre la Presidencia.
- c) La Comisión Delegada será convocada por el Presidente o por el Secretario General, quedando válidamente constituida cuando asistan a la misma el Presidente o el Secretario General y un mínimo de 1/4 de sus miembros.
- d) Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. En caso de empate, dirimirá el voto de calidad del Presidente.



Artículo 39. Las Unidades de Servicio.

- a) *Colaborarán a las tareas de la Comisión Delegada las Unidades de Servicio, cuya naturaleza y competencias determine la Presidencia para la mejor gestión ordinaria de la entidad.*
- b) *En todo caso, las Unidades de Servicio cubrirán las áreas gestoras de: relaciones externas e institucionales, economía y finanzas, instalaciones deportivas, competiciones, formación y fomento, y asistencia jurídica.*
- c) *El Presidente nombrará y revocará libremente a los directores de las Unidades de Servicios.*

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS TÉCNICOS Y DE COLABORACIÓN.

Artículo 40. Comisiones de especialidad.

- 1) *Se constituye una comisión por cada una de las especialidades deportivas gestionadas por la F.P.C.V..*
- 2) *Las comisiones de especialidad serán las siguientes:*
 - *Comité de Salmónidos.*
 - *Comité de Black Bass.*
 - *Comité de Agua Dulce.*
 - *Comité de Mar Costa.*
 - *Comité de Embarcación Fondeada.*
 - *Comité de Pesca de Altura.*
 - *Comité de Casting.*
 - *Comité de Carro Valenciano.*

Y de conformidad al artículo 7 de los presentes Estatutos se podrán crear otros Comités de las especialidades que en un futuro se creen.

- 3) *Los Presidentes de los Comités serán nombrados y revocados libremente por el Presidente de la F.P.C.V. a propuesta de la Dirección de los Servicios de Competición de la F.P.C.V., siendo en todo caso miembros de la Junta Directiva.*

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 41. Ámbito de aplicación.

La disciplina deportiva se extiende a las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, en sus disposiciones reglamentarias y en los Estatutos de esta F.P.C.V. debidamente aprobados.

Artículo 42. Tipificación.

- 1) Son infracciones a las reglas de la competición las acciones u omisiones que impidan, vulneren o perturben durante el curso de ésta su normal desarrollo.*
- 2) Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que, sin estar comprendidas en lo dispuesto en el párrafo anterior, perjudique el desarrollo normal de las relaciones y actividades deportivas.*
- 3) Tanto las infracciones a las reglas del juego o de la competición como las de la conducta deportiva deberán estar debidamente tipificadas en la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo, en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.P.C.V. o en el Reglamento Disciplinario de la F.E.P. y C.*
- 4) En cualquier caso, quedarán excluidas de la Disciplina Deportiva todas aquellas infracciones que no estén tipificadas como tales, y especialmente todas aquellas derivadas de conflictos cuyo contenido tenga un marcado carácter social y no deportivo. En este último caso, será competente la Jurisdicción Ordinaria.*

Artículo 43. Órganos disciplinarios.

La potestad disciplinaria deportiva en el ámbito de la F.P.C.V., será ejercida por dos órganos disciplinarios:

- 1) El Juez Único de Competición, que es el órgano de primera instancia.*
- 2) El Comité de Disciplina Deportiva, que es el órgano de segunda instancia o de apelación.*

Artículo 44. Órgano de primera instancia.

- 1. El Juez Único de Competición de la F.P.C.V. será un órgano disciplinario unipersonal integrado por un deportista especializado en Competiciones Marítimas y/o Casting o Continentales, preferiblemente Licenciado en Derecho, nombrado por el Presidente de la F.P.C.V. y ratificado por la Asamblea General.*

Será competencia del Juez Único de Competición:

- a) *Instruir, enjuiciar y resolver los denominados procedimientos ordinarios, es decir, los que tengan por objeto infracciones a las reglas del juego de competición debidamente tipificadas.*
- b) *Enjuiciar y resolver los denominados procedimientos extraordinarios, es decir, los que tengan por objeto infracciones a las normas deportivas generales, debidamente tipificadas, cuyo expediente habrá sido previamente instruido por el Letrado Director de los Servicios Jurídicos de la F.P.C.V.*
- c) *Contra las resoluciones dictadas por el Juez Único de Competición se podrá interponer recurso de apelación, ante el Comité de Disciplina Deportiva de la F.P.C.V. en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la notificación fehaciente a los interesados.*

Artículo 45. Órgano de segunda instancia o apelación.

1. *El Comité de Disciplina Deportiva de la F.P.C.V. estará integrado por cuatro miembros, siendo uno de ellos necesariamente Licenciado en Derecho, nombrados por el Presidente de la Federación y ratificados por la Asamblea General.*

Será competencia del Comité de Disciplina Deportiva:

- a) *Enjuiciar y resolver, previa adjudicación al vocal ponente que proceda en función de su especialidad en Competiciones Marítimas y/o Casting o Continentales, los recursos entablados frente a las resoluciones definitivas dimanantes de los procedimientos ordinarios competencia del Juez Único de Competición.*
- b) *Enjuiciar y resolver, previa adjudicación al vocal ponente que proceda en función de su especialidad en Competiciones Marítimas y/o Casting o Continentales, los recursos entablados frente a las resoluciones definitivas dimanantes de los procedimientos extraordinarios competencia del Juez Único de Competición.*
- c) *Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva de la F.P.C.V. se podrá interponer recurso ante el Comité Valenciano de Disciplina Deportiva en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la notificación fehaciente a los interesados*

Artículo 46. Actuación e incompatibilidades.

- a) *Sin perjuicio del casuismo propio en el ejercicio de las funciones encomendadas y de la inherente posibilidad de recusación o abstención de los miembros de los órganos disciplinarios federativos, según la Ley 30/1.992 (L.R.J.A.P. y P.A.C.), la actuación de éstos, en todo caso, deberá ser independiente.*



- b) *El cargo de miembro de los órganos disciplinarios de la F.P.C.V. tendrá carácter honorífico, no obstante se podrán percibir las indemnizaciones y dietas que se aprueben por la Asamblea General.*

Artículo 47. Duración del mandato.

El mandato de los miembros de los órganos disciplinarios se extenderá hasta que tras la elección de una nueva Asamblea General, ésta proceda a ratificar el nombramiento de los nuevos miembros.

Artículo 48. Infracciones y sanciones.

La tipificación de infracciones y sanciones, los procedimientos disciplinarios, recursos, etc. se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.P.C.V., que previa su aprobación por la Asamblea General de la F.P.C.V. deberá ser ratificado por la Dirección General del Deporte.

En tanto en cuanto no entre en vigor el citado Reglamento serán de aplicación la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, el RD 1591/1992 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva, y el Reglamento Disciplinario de la F.E.P. y C.

CAPÍTULO VIII. DERECHOS Y DEBERES DE LOS FEDERADOS.

Artículo 49. Adquisición de la condición de federado.

- 1. La condición de federado se obtiene mediante la concesión de la licencia emitida por la F.P.C.V..*
- 2. Pueden ser titulares de una licencia deportiva: los deportistas, los jueces- árbitros, los técnicos-entrenadores, las entidades deportivas y cualquier otro estamento que se determine.*
- 3. La licencia otorga a su titular la condición de miembro de esta F.P.C.V., le habilita para participar en actividades deportivas y/o en competiciones oficiales de ámbito autonómico, le dota de un Seguro de Asistencia Sanitaria y de Responsabilidad Civil, y le hace acreedor a todos aquellos servicios que la entidad pueda facilitar en el ejercicio de su gestión.*
- 4. Paralelamente y de conformidad al Art. 54 de los presentes estatutos, la condición de federado acarrea el cumplimiento de las obligaciones y deberes dimanantes de estos estatutos y restante normativa aplicable.*

Artículo 50. Licencias deportivas: Tipología, expedición, precios y requisitos.

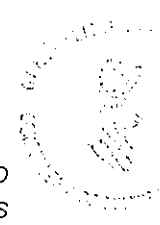


Hay dos clases de licencias deportivas de la F.P.C.V.: Las correspondientes a las personas físicas y las propias de las personas jurídicas.

- a) Las licencias deportivas correspondientes a las personas físicas, a su vez, pueden ser de carácter competitivo, en sus diferentes categorías, y de carácter no competitivo. Las primeras habilitarán para participar en las competiciones oficiales de ámbito autonómico, y las segundas habilitarán para participar en cualquier otro tipo de actividad deportiva de la modalidad correspondiente. Los Clubes, Secciones Deportivas de otras entidades y, en su caso, las Sociedades Anónimas Deportivas deberán exigir la posesión de la licencia deportiva que proceda según los casos a todos los asociados que practiquen cualquiera de las especialidades de pesca en dichas entidades.
- b) La licencia deportiva se expedirá por la F.P.C.V., una vez verificado el cumplimiento de los correspondientes requisitos, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, durante cuyo plazo se entenderá otorgada provisionalmente. Transcurrido dicho plazo sin que la F.P.C.V. hubiere expedido la licencia o requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos o subsane cualquier defecto en la documentación presentada, la licencia se considerará otorgada por silencio administrativo.
- c) La licencia deportiva podrá expedirse en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.
- d) El precio de la licencia deportiva será aprobado anualmente por la Asamblea General. El de las personas jurídicas será igual para todas ellas, y el de las físicas, deberá también ser igual según la clase, modalidad deportiva, estamento y categoría de que se trate.

Requisitos para la expedición de las licencias:

- a) Las Licencias de Clubes o Secciones Deportivas de otras entidades podrán expedirse por la F.P.C.V., previo abono de las correspondientes cuotas aprobadas por la Asamblea General.
- b) Las Licencias de personas físicas podrán expedirse por la F.P.C.V., previo abono de las correspondientes cuotas aprobadas por la Asamblea General y de conformidad a las prescripciones de la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, y su legislación de desarrollo.

- 
- c) *Las personas jurídicas afiliadas a la F.P.C.V. podrán actuar como agentes colaboradoras de ésta en la tramitación de las licencias deportivas de sus asociados. Sin embargo, dichas entidades no podrán adquirir tal condición de agentes colaboradoras sin estar en posesión de su correspondiente licencia deportiva y al corriente en sus obligaciones económicas.*

Artículo 51. Contenido de la licencia de personas físicas.

En el documento de la licencia contendrá los siguientes conceptos:

- *Cuota del seguro de asistencia sanitaria y del seguro de responsabilidad civil, cuando se trate de personas físicas.*
- *Cuota correspondiente a la F.P.C.V..*
- *En su caso, la cuota correspondiente a la F.E.P. y. C.*

Artículo 52. Pérdida de la condición de federado.

- 1) *La pérdida de la condición de federado se produce cuando dejan de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.*
- 2) *También se pierde la condición de federado por la comisión de infracciones que lleven aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.*

Artículo 53. Derechos de los federados.

- 1) *Derecho a participar en el cumplimiento de los fines específicos de esta F.P.C.V..*
- 2) *Los federados con licencia competitiva tienen derecho a participar en competiciones oficiales y no oficiales. Los federados con licencia no competitiva tienen derecho a participar en cualquier otro tipo de actividades deportivas.*
- 3) *Derecho a exigir que la actuación de la F.P.C.V. se ajuste a la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y a los presentes Estatutos.*
- 4) *Derecho a separarse libremente de esta F.P.C.V.*
- 5) *Derecho a la información de las actividades de la F.P.C.V.*
- 6) *Derecho a ser elector y elegible para los órganos de representación, cuando cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.*

Artículo 54. Obligaciones de los federados.

Son obligaciones de los federados las de carácter jurídico y económico que se deriven de la Ley 4/1993 del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y los presentes Estatutos. Así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados de los órganos de gobierno, representación y gestión de esta F.P.C.V..


CAPITULO IX. REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo. 55. Libros.

- 1) Se integra por los siguientes libros:
 - a) Libro de actas, en el que constarán todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos colegiados.
 - b) Libro registro de entidades federadas, que contendrá a las personas y entidades que integran la F.P.C.V..
 - c) Libros de contabilidad que serán: Libro Diario y Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
 - d) Cualquier otro libro o registro auxiliar que se considere necesario.
 - e) Aquellos libros oficiales que por imperativo legal, de índole laboral, administrativo o de cualquier orden sean obligatorios para la F.P.C.V..
- 2) Los libros se conservarán y llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. Su legalización se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana o en el Registro Mercantil, en su caso.

Artículo 56. Procedimiento de información y examen de los libros federativos.

1. Cualquier asambleísta podrá recabar información y examinar los libros federativos, con las limitaciones previstas en la Ley de Protección de Datos. El procedimiento será el siguiente:
 - a) Elevará escrito al Presidente de la F.P.C.V. especificando claramente qué libro o libros desea examinar y el motivo de su solicitud.
 - b) El Presidente de la F.P.C.V. contestará al interesado en el plazo máximo de diez días, comunicándole, en su caso, el lugar, día y hora para hacer efectivo el examen del libro o libros solicitados.

- 
- c) *El examen de los libros se producirá siempre en presencia de un miembro de la Junta Directiva o de un empleado federativo.*
 - d) *Cuando se trate de documentación relativa al orden del día de una Asamblea General ya convocada, la solicitud se deberá cursar antes de los siete días anteriores a su celebración y la F.P.C.V. deberá posibilitar la consulta al menos con cinco días de antelación.*

CAPÍTULO X. RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL.

Artículo 57. Régimen económico.

- a) *La F.P.C.V. está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio.*
- b) *El presupuesto, que coincidirá con el año natural, expresará cifrada, conjunta y sistemáticamente las obligaciones que como máximo puede contraer y los derechos que se prevén liquidar.*
- c) *El presupuesto será único para todos los gastos e ingresos de la F.P.C.V., aunque se podrán crear subentidades contables que se integrarán en el sistema contable central.*
- d) *Los gastos se clasificarán por su naturaleza, y se estructurarán por programas en base a los objetivos de la F.P.C.V..*
- e) *El presupuesto será equilibrado sin que se puedan aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Dirección General del Deporte.*

Artículo 58. Límites a las facultades de disposición.

No podrán comprometerse gastos con carácter plurianual en cada periodo de mandato, sin autorización previa de la Dirección General del Deporte, cuando el gasto anual comprometido con este carácter supere el 10% del presupuesto.

- 1) *Se requiere acuerdo favorable de la Asamblea General de la F.P.C.V. e informe favorable de la Dirección General del Deporte en los siguientes casos:*
 - a) *Gravamen o enajenación de bienes por valor superior al 50% del activo que resulte del último balance aprobado.*
 - b) *Operaciones de endeudamiento que supongan una carga financiera anual superior al 20% del presupuesto*

2. Estos dos supuestos requieren un informe de viabilidad suscrito por un profesional cualificado e independiente. Excepto en operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de subvenciones públicas.

a) Las transferencias de créditos entre programas que supongan más del 10% del presupuesto total requerirán autorización de la Dirección General del Deporte.

b) La Junta Directiva o la Comisión Delegada podrán autorizar modificaciones presupuestarias que no excedan más de un 10% con respecto a lo presupuestado para el ejercicio vigente.

Artículo 59. Contabilidad.

1. La F.P.C.V. ajustará su contabilidad a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las federaciones deportivas aprobado reglamentariamente.
2. Al cierre de cada ejercicio se confeccionarán las cuentas anuales que comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria económica.
3. La Junta Directiva formulará las cuentas anuales, que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.
4. Las Cuentas Anuales se aprobarán por la Asamblea General. A partir de la convocatoria cualquier miembro de la misma puede obtener los documentos que han de ser sometidos a aprobación, en las condiciones previstas en el Art. 56.2.
5. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto se rendirán las mismas ante la Dirección General del Deporte y siempre antes del 1 de julio de cada año.

Artículo 60. Régimen patrimonial.

El patrimonio de la F.P.C.V. está constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que es titular.

CAPÍTULO X. PROCEDIMIENTO DE APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo. 61. Aprobación y modificación de Estatutos y Reglamentos

La aprobación o modificación de los Estatutos y Reglamentos Generales de la F.P.C.V. se ajustarán al siguiente procedimiento:



1. *El procedimiento se podrá iniciar a propuesta de: El Presidente, la Junta Directiva, la Comisión Delegada, o un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.*
2. *La Junta Directiva o la Comisión Delegada podrán someter el proyecto de modificación a un previo informe jurídico para examinar su viabilidad legal.*
3. *El Presidente convocará la Asamblea General, remitiendo el proyecto de Estatutos o de Reglamentos, o su modificación, a todos los asambleístas para que formulen las enmiendas o sugerencias que estimen oportuno. Las enmiendas o sugerencias deberán recibirse en la F.P.C.V. hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.*
4. *En la Asamblea General se discutirán las enmiendas o sugerencias presentadas y se procederá a su votación y, en su caso, aprobación por mayoría de dos tercios de los votos presentes.*
5. *Aprobados los Estatutos o Reglamentos, o su modificación, por la Asamblea General se remitirán a la Dirección General del Deporte para su ratificación.*
6. *En caso de que la Dirección General del Deporte comunicara la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada para llevarlos a efecto sin necesidad de volverlos a someter a la Asamblea General.*

CAPÍTULO XI. EXTINCIÓN DE LA F.P.C.V. Y DISOLUCIÓN.

Artículo 62. Causas de extinción y procedimiento de disolución
La F.P.C.V., se extinguirá por las siguientes causas:

1. *Por resolución judicial*
2. *Por la revocación de su reconocimiento y cancelación de la inscripción por la Dirección General del Deporte.*
3. *Por la no ratificación de la inscripción provisional transcurridos dos años.*
4. *Por su integración en otra federación deportiva autonómica.*
5. *Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.*
6. *Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.*

En el caso de disolución el patrimonio neto resultante se destinará a fines de carácter deportivo dentro del ámbito de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO XII. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.



Artículo 63. Conciliación extrajudicial.

La F.P.C.V. podrá resolver mediante la conciliación extrajudicial, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico - deportiva que puedan surgir entre deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, directivos, clubes y demás personas o entidades interesadas y relacionadas con esta F.P.C.V., y que podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje, aplicándose la normativa legal vigente en esta materia, Ley 36/1988 de Arbitraje.

Artículo 64. Materias no susceptibles de conciliación extrajudicial.

No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

1. Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este organismo le estén encomendadas.
2. Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
3. Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes y, en general, las relacionadas con fondos públicos.
4. Con carácter general, las incluidas en el artículo 2º de la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1988.

Artículo 65. Reglas para el sometimiento al sistema de conciliación o arbitraje.

- a) El método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de las partes a dicho sistema será la suscripción por parte de las mismas de un Convenio Arbitral en el que se exprese, la renuncia a la vía judicial, y la intención de las mismas de someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.
- b) El Convenio Arbitral deberá formalizarse por escrito. El contenido del Convenio podrá extenderse a la designación de los árbitros y la determinación de las reglas del procedimiento. También podrán las partes deferir a un tercero, persona física o jurídica la designación de los árbitros.



- c) *Las materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje se aplicarán a todas las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre: deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes asociados y demás partes interesadas dentro del ámbito de esta F.P.C.V., excluyendo las materias que no son susceptible de arbitraje.*
- d) *El organismo o personas encargado de resolver las cuestiones a que se refiere este artículo será la Junta Arbitral, compuesta por un Presidente y dos Vocales, siendo al menos uno de ellos licenciado en derecho.*
- e) *El sistema de recusación a los árbitros así como de oposición a dichas fórmulas, serán los mismos que se establece en la legislación vigente para los Órganos Judiciales.*
- f) *El procedimiento a través del que se desarrollará el arbitraje respetará en todo caso los principios constitucionales, y en especial los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes, sujetándose en todo caso a la Ley de Arbitraje.*
- g) *Los métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones arbitrales se someterán igualmente a la mencionada Ley.*

Artículo 66. Reglas del procedimiento arbitral.

El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes, por las normas establecidas por la F.P.C.V. o las que se les encomienda por la administración del arbitraje y, en su defecto, por el acuerdo de los árbitros.

Las partes podrán actuar en el proceso por sí mismas o valiéndose de abogado en ejercicio.

Artículo 67. Duración del mandato de la Junta Arbitral.

La duración del mandato de la Junta Arbitral coincidirá con el de la Asamblea General.



Artículo 68. Efectos de las resoluciones arbitrales.

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos arbitrales tendrán los efectos previstos en la Ley 36/1988 del Arbitraje, así como también todo lo relativo al desarrollo, procedimiento, nombramiento de árbitros y anulación de los laudos arbitrales.

DILIGENCIA

Para hacer constar:

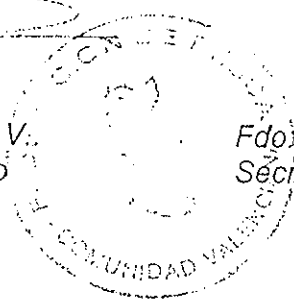
1º Que el pasado día 22 de Julio de 2.000 se celebró Asamblea General Extraordinaria de la Federación de Pesca de la Comunidad Valenciana, en cuyo primer punto del Orden del Día se abordó el debate y aprobación de los presentes Estatutos.

2º Que, tras la intervención del VicePresidente 1ª y del letrado Asesor Jurídico, se acordó la aprobación de los mismos con el siguiente resultado de sus miembros: 22 a favor, ninguna abstención y 1 en contra.

3º Que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 61.6 de estos Estatutos, se incluyeron las modificaciones requeridas por la Dirección General del Deporte, a efectos de la preceptiva ratificación.

Y para que así conste a los efectos oportunos suscribo el presente documento en Valencia a 15 de Febrero de 2.002.-

VºBº Presidente F.P.C.V.
José Mª Amigó Galindo



Fdo. Manuel Colom Nieto
Secretario General de la F.P.C.V..